

23241 *ORDEN de 11 de octubre de 1995 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Asturias (Oviedo), en el recurso contencioso-administrativo número 1.859/1993, interpuesto por don Constantino del Coz Rodríguez.*

Habiéndose dictado por el Tribunal Superior de Justicia de Asturias (Oviedo), con fecha 18 de julio de 1995, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 1.859/1993, promovido por don Constantino del Coz Rodríguez, sobre abandono definitivo de la producción lechera; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallo: En atención a lo expuesto, la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias, ha decidido desestimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Letrado don Juan Armando Velasco Fernández, en nombre y representación de don Constantino del Coz Rodríguez, contra las resoluciones de la Dirección General del SENPA y del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 17 de febrero y 5 de julio de 1993, representadas por el Abogado del Estado, acuerdos que mantenemos por ser conformes a Derecho, sin hacer expresa condena de las costas procesales.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 11 de octubre de 1995.—P. D. (Orden de 14 de marzo de 1995), el Director general de Servicios, Francisco Javier Velázquez López.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general del SENPA.

23242 *ORDEN de 11 de octubre de 1995 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 730/1988, interpuesto por don Antonio Morillo Guerrero.*

Habiéndose dictado por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, con fecha 21 de mayo de 1991, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 730/1988, promovido por don Antonio Morillo Guerrero, sobre reducción de jornada y retribuciones; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto en nombre de don Antonio Morillo Guerrero, contra las resoluciones de fijación de retribuciones como funcionario de la escala a extinguir de Auxiliares del IRA, dictadas por la Dirección General de este organismo, y especialmente la Orden ministerial de 16 de febrero de 1988 pues desestimó el recurso de alzada interpuesto contra la resolución de aquella Dirección General de 8 de mayo de 1987 que denegó las peticiones sobre retribuciones formuladas por el demandante en escrito presentado el 12 de febrero de 1987; debemos declarar y declaramos no haber lugar a las peticiones formuladas en la formalización de la demanda, de abono de diferencias y reconocimiento de derechos, sin hacer imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 11 de octubre de 1995.—P. D. (Orden de 14 de marzo de 1995), el Director general de Servicios, Francisco Javier Velázquez López.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general de Servicios.

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

23243 *ORDEN de 18 de octubre de 1995 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sección Sexta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, en el recurso contencioso-administrativo 1/1299/87 interpuesto por «Diarios y Revistas, Sociedad Anónima».*

En el recurso contencioso-administrativo número 1/1299/87, interpuesto por «Diarios y Revistas, Sociedad Anónima», contra resolución del Ministro de Relaciones con las Cortes y de la Secretaría del Gobierno de 21

de septiembre de 1989, desestimatoria del recurso de reposición deducido contra denegación presunta de la petición de transferencia de un crédito, así como de denegación presunta de reclamaciones de indemnización por discriminación en la publicidad institucional, y por cancelación de las suscripciones públicas del periódico diario «El Alcázar», se ha dictado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo (Sección Sexta), con fecha 2 de julio de 1994, sentencia cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos:

Primero.—Que debemos rechazar y rechazamos las causas de inadmisibilidad, por defecto de apoderamiento e insuficiencia de poder, aducidas por el Abogado del Estado, e igualmente debemos desestimar y desestimamos la excepción de caducidad de la acción, alegada por dicho representante procesal de la Administración demandada.

Segundo.—Que, estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo sostenido por el Procurador don Francisco Velasco Muñoz-Cuéllar, en nombre y representación de la entidad «Diarios y Revistas, Sociedad Anónima», contra el acuerdo del Ministro de Relaciones con las Cortes y de la Secretaría del Gobierno, de 21 de septiembre de 1989, desestimatorio del recurso de reposición deducido por «Diarios y Revistas, Sociedad Anónima», contra la denegación presunta de la petición de transferirle un crédito de 102.000.000 de pesetas, debemos declarar y declaramos que estos actos no son conformes a derecho, por lo que los anulamos totalmente, al mismo tiempo que debemos declarar y declaramos la obligación de la Administración demandada a pagar a «Diarios y Revistas, Sociedad Anónima», la cantidad de 102.000.000 de pesetas, más el interés básico del Banco de España de dicha cantidad desde el día 14 de abril de 1977, hasta su completo pago, y, en consecuencia, debemos condenar y condenamos a la Administración demandada a que abone a la entidad demandante las referidas sumas.

Tercero.—Que, estimando en parte el recurso contencioso-administrativo sostenido por el mismo Procurador don Francisco Velasco Muñoz-Cuéllar, en nombre y representación de la propia entidad «Diarios y Revistas, Sociedad Anónima», contra el acuerdo del Ministro de Relaciones con las Cortes y de la Secretaría del Gobierno, de 21 de septiembre de 1989, también desestimatorio del recurso de reposición interpuesto por «Diarios y Revistas, Sociedad Anónima», contra la denegación presunta de la reclamación de una indemnización de 2.500.000.000 de pesetas por discriminación en la publicidad institucional y de otra indemnización de 50.000.000 de pesetas por cancelación, también discriminatoria, de las suscripciones públicas del periódico diario «El Alcázar» editado por aquella, debemos declarar y declaramos que estos actos no son ajustados a derecho, por lo que los anulamos totalmente, al mismo tiempo que declaramos la obligación de la Administración demandada de indemnizar a «Diarios y Revistas, Sociedad Anónima», por la discriminación al periódico diario «El Alcázar» en la publicidad institucional, en la cantidad media proporcional que, durante el período comprendido entre el año 1982 al año 1986, inclusive, satisfizo por tal concepto de publicidad institucional a las demás empresas titulares de periódicos diarios editados en Madrid y con distribución nacional, teniendo en cuenta las respectivas tiradas y sus tarifas de publicidad, a excepción de lo que hubiera de abonarse por publicidad institucional en las campañas para el referéndum sobre la Alianza Atlántica y para las Elecciones Generales de 1986, sin que la cantidad a pagar por este concepto pueda superar los 2.500.000.000 de pesetas, cuya suma se incrementará con el interés legal de la misma, devengado desde el día 6 de febrero de 1987, hasta la notificación de esta sentencia y calculado según el interés de demora vigente a la fecha del devengo, contabilizándose año por año, conforme al tipo expresado en las Leyes de Presupuestos Generales del Estado, sin perjuicio de los intereses legales que, a su vez, puedan generarse hasta el completo pago, y, en consecuencia, condenamos a la Administración demandada a que abone tales cantidades a la sociedad demandante, cuya liquidación se llevará a cabo en ejecución de esta sentencia, y debemos declarar y declaramos también la obligación de la Administración demandada de indemnizar a «Diarios y Revistas, Sociedad Anónima», por la cancelación discriminatoria de las suscripciones públicas para sus organismos y dependencias exclusivamente del periódico diario «El Alcázar» editado por ésta, en la cantidad media proporcional que aquella hubiese abonado, desde el día 9 de diciembre de 1978, hasta el día 11 de abril de 1987, por las suscripciones mantenidas de otros periódicos diarios, editados en Madrid y con difusión nacional, atendidos sus precios de venta y tiradas, sin que tal indemnización pueda exceder de 50.000.000 de pesetas, a la que se sumará el interés legal de la misma, devengado desde el día 6 de febrero de 1987, hasta la notificación de esta sentencia, calculándolo según el interés de demora vigente a la fecha del devengo, contabilizado año por año según el tipo establecido en las respectivas

Leyes de Presupuestos Generales del Estado, sin perjuicio de los intereses legales que, a su vez, puedan producirse hasta su completo pago, y, en consecuencia, debemos condenar y condenamos a la Administración demandada a que pague estas cantidades a la entidad demandante, cuya liquidación se practicará igualmente en período de ejecución de sentencia.

Cuarto.—Que debemos desestimar y desestimamos las demás pretensiones deducidas por "Diarios y Revistas, Sociedad Anónima", en su demanda y dirigidas tanto a obtener una indemnización por la cancelación de suscripciones del mencionado periódico-diario que editaba para las empresas y organismos públicos con personalidad jurídica propia e independiente de la del Estado cuanto a ser resarcida en cantidades superiores a las que hemos declarado procedentes en los anteriores apartados, sin hacer expresa condena respecto de las costas procesales causadas en este juicio.

En su virtud este Ministerio, conforme a lo prevenido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Madrid, 13 de octubre de 1995.—P. D. (Orden de 1 de octubre de 1993), el Subsecretario, Fernando Sequeira de Fuentes.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

MINISTERIO PARA LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

23244 *ORDEN de 11 de octubre de 1995 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 03/368/1992, promovido por el Sindicato Profesional de Policía (SPP).*

La Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional ha dictado sentencia, con fecha 5 de julio de 1995, en el recurso contencioso-administrativo número 03/368/1992, en el que son partes, de una, como demandante, el Sindicato Profesional de Policía, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada y defendida por el Abogado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Orden del Ministerio para las Administraciones Públicas de fecha 28 de noviembre de 1991, sobre integración en Cuerpos de Tecnologías de la Información.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos:

Primero.—Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso número 03/368/1992, interpuesto por la representación del Sindicato Profesional de Policía contra la resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas descrita en el primer fundamento de derecho, que se confirma en su integridad por ajustarse al ordenamiento jurídico.

Segundo.—No hacemos una expresa condena en costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado» para general conocimiento y cumplimiento, en sus propios términos, de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 11 de octubre de 1995.—P. D. (Orden de 11 de septiembre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» del 22), el Subsecretario, Manuel Ortells Ramos.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Función Pública.

23245 *ORDEN de 11 de octubre de 1995 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 03/834/1992, promovido por don Antonio Mellado Rueda.*

La Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional ha dictado sentencia, con fecha 27 de enero de 1995, en el recurso contencioso-administrativo número 03/834/1992, en el que son partes, de una, como demandante, don Antonio Mellado Rueda, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada y defendida por el Abogado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución presunta del Ministerio para las Administraciones Públicas, sobre reconocimiento del período del servicio militar como servicios previos.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Desestimamos íntegramente el presente recurso contencioso-administrativo número 834/1992, interpuesto por don Antonio Mellado Rueda, contra la denegación presunta por silencio administrativo del Ministerio para las Administraciones Públicas, de su petición de reconocimiento como servicios previos el tiempo prestado en el servicio militar, a los efectos administrativos, resolución que se confirma en el aspecto objeto del recurso, por ser conforme al ordenamiento jurídico; sin expresa imposición de las costas causadas en este proceso.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado» para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 11 de octubre de 1995.—P. D. (Orden de 11 de septiembre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» del 22), el Subsecretario, Manuel Ortells Ramos.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Función Pública.

23246 *ORDEN de 11 de octubre de 1995 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 05/314/1993, promovido por don Francisco José Navas Rodríguez.*

La Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional ha dictado sentencia, con fecha 17 de febrero de 1995, en el recurso contencioso-administrativo número 05/314/1993, en el que son partes, de una, como demandante, don Francisco José Navas Rodríguez, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada y defendida por el Abogado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas, de fecha 27 de octubre de 1992, que desestimaba el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución de la Secretaría de Estado para la Administración Pública, de fecha 10 de julio de 1992, sobre integración en el Cuerpo Superior de Sistemas y Tecnologías de la Información.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que, desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto en su propio nombre y derecho por don Francisco José Navas Rodríguez contra Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas, de fecha 27 de octubre de 1992, a la que la demanda se contrae, declaramos que la resolución impugnada en conforme a Derecho; sin hacer expresa condena en costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín